

TRIBUNAL DEL OBISPADO DE MÁLAGA

NULIDAD DE MATRIMONIO (MIEDO REVERENCIAL Y GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN)

Ante el M. I. Sr. D. Manuel González Ruiz

Sentencia de 9 de octubre de 1990*

SUMARIO:

I. Antecedentes: 1-4. Boda por el embarazo de la novia, convivencia conyugal y separación de hecho. 5. Demanda, designación del ponente y dubio concordado. II. Prescripciones del derecho: 8-10. La discreción de juicio y sus requisitos. 11. El miedo grave. III. Las pruebas de los hechos: 12. Veracidad mutua de los esposos. 13. La falta de discreción de juicio de ambos contrayentes. 14. Declaración de los esposos y de los testigos. 15. No se prueba el miedo. IV. Parte dispositiva: consta la nulidad.

I. ANTECEDENTES

1. Los litigantes contrajeron matrimonio canónico el 25 de junio de 1977, en la Parroquia de I1 de C1. Han tenido dos hijos, nacidos el 9-11-1977 y el 23-3-1984.

2. La convivencia fue muy negativa desde el primer momento, pues ambos se habían casado bajo la coacción producida por el embarazo de la joven y sin las debidas condiciones para una entrega y comunión conyugal entre sí.

3. A pesar de todo, la convivencia, aunque más mal que bien, ha durado hasta siete u ocho años, y siempre fue, como ambos manifiestan, «educada, correcta y civilizada», como de «buenos amigos», pero nunca como «una comunidad como Dios manda» (32,13).

* Dos estudiantes, él con 17 años y ella con 18, contraen matrimonio debido al embarazo de la esposa y a las presiones de los progenitores de ambos, especialmente de los padres, cuando los jóvenes no habían pensado ni remotamente en el matrimonio. Unos jóvenes inmaduros, sin previa reflexión ni valoración propias, se ven determinados por los familiares y el ambiente a contraer matrimonio a causa de un embarazo, por ser, en palabras del esposo, «una cosa tan de cajón» que «si dejabas a una chica en estado no había otra solución que la de contraer matrimonio».